

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
23-01-2023
12:00

ADHESIÓN AL CONVENIO LABORAL QUE CONTIENE LAS CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO
SUBSECUENTE "STSEPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y
VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA
Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN
FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL
LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE LA AGENCIA DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "LA AGENCIA"
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUMBERTO CASILLAS PADILLA,
EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA,
ACOMPAÑADO POR LA LIC. MARIA IVONE CONTRERAS ESPINOSA EN SU
CARÁCTER DE JEFA DE AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA AGENCIA Y EL
LIC. RAYMUNDO ZARRAGA CANO EN SU CARÁCTER DE ANALISTA JURIDICO DE
LA AGENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES,
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Jared Sanchez B.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSEPE" está debidamente constituido y sus
representantes legales acreditaron su personalidad, con la
certificación de fecha DOCE de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS
expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado,
de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en
autos.

SEGUNDO.- El Apoderado Legal de la "LA AGENCIA" acreditó su
representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- El Instituto Queretano del Transporte, en lo sucesivo
"IQT" era una organismo descentralizado, con personalidad jurídica
y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago
de Querétaro, Qro., sectorizado a la Secretaría de Gobierno de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de
Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, cuyo objeto
es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas
públicas, programas y acciones generales y particulares relativas
a la prestación de los servicios públicos y especializado de
transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con los
principios y objetivos que establece la Ley referida.

CUARTO.- El "IQT" a través de su representante el Lic. Alejandro
López Franco, Director General del Instituto Queretano del

trans yulio rojas

Transporte, en fecha 27 de enero de 2017, firmó la adhesión al Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo vigentes al 31 de diciembre de 2016, con fundamento en el artículo 27 sexies, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

QUINTO.- En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós el "STSEPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado al "IQT" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1576/2022/1 radicándose el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, notificado al "IQT" el día veintisiete de ese mismo mes y año.

QUINTO.- El 21 de diciembre de 2022, es publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" Tomo CLV número 88 la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro para quedar como la "Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro" y que en su artículo 21 crea la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ("LA AGENCIA"), que sustituye al Instituto Queretano del Transporte "IQT".

SEXTO.- "LA AGENCIA" es creada como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., que sustituye al "IQT" cuyo objeto es diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- El Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le era aplicable a los trabajadores sindicalizados del Instituto Queretano del Transporte mediante el convenio de adhesión antes señalado; al crearse "LA AGENCIA", de conformidad a lo establecido en la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, ahora "Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el

José Sánchez

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

José Sánchez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Estado de Querétaro", en sus artículos séptimo y octavo transitorios, señala que los trabajadores del "IQT" al transferirse a "LA AGENCIA" conservan sus derechos laborales y que a la entrada en vigor de la Ley, todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan por las razones vertidas en el antecedente séptimo del presente convenio la "LA AGENCIA".

II.- "LA AGENCIA" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSP".

III.- Al haberse emplazado al "IQT" y posteriormente a su emplazamiento, cambiar de denominación de acuerdo a la "Ley De La Agencia De Movilidad Y Modalidades De Transporte Público Para El Estado De Querétaro", misma que señala en sus artículos transitorios séptimo y octavo que los trabajadores del "IQT" conservan sus derechos laborales y toda denominación existente en referencia al Instituto Queretano Del Transporte, se entenderá hecha a "LA AGENCIA" con la finalidad de evitar confusiones "LA AGENCIA" se adhiere al convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo Del Estado De Querétaro, así como sus modificaciones y adiciones que ha tenido el citado convenio hasta el 31 de diciembre de 2022, reconociendo el contenido de los convenios laborales firmados Y vigentes del año 2017 al año 2022 por el "IQT".

IV.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

V.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

VI.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o

José Sánchez B.

GA

no genera distinción

alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- "LA AGENCIA", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado, un incremento salarial por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual del referido personal, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan, la adición al Artículo 18, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de "LA AGENCIA" en sus fracciones I, IV, V Y VIII para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 18. El personal adscrito "LA AGENCIA" tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I.-

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

ANOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto

Loreed Sanchez B.

Q

Sanj-Katay

actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2023 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

IV. Apoyo Especial Anual que será pagado sólo al personal sindicalizado consistente en \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo al personal sindicalizado la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

VIII. "LA AGENCIA" aportará 2 premios consistentes en \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para igual número de Personal Sindicalizado calificado como los Mejores del Año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan, la adición al Artículo 31, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de "LA AGENCIA" en su fracción XV para quedar como sigue:

XV. Entregar al Sindicato por concepto de Previsión Social la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada uno de sus miembros, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

C- VIOLACIONES/ INCUMPLIMIENTOS:

1. VIVIENDA. "LA AGENCIA" se compromete a llevar a cabo las acciones correspondientes para generar mesas de trabajo, durante

Jared Sanchez B.

revisión y cumplimiento

el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSEPE" para el análisis y seguimiento de este punto.

2. FONDO DE VIVIENDA. "LA AGENCIA" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSEPE" llevar a cabo mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSEPE" para el análisis y seguimiento de este punto.

3. PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES. "LA AGENCIA", se compromete a continuar pagando a los pre pensionados, pre jubilados, pensionados por vejez y jubilados, que continúen sindicalizados, las prestaciones que a la presente fecha se les vienen otorgando.

4. PAGO DE BECAS.- "LA AGENCIA" y el "STSEPE" acuerdan que, la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales); para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Las partes acuerdan que, el párrafo anterior será agregado a lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo El Estado De Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del antes denominado "IQT", quien en fecha 21 de diciembre del 2022, por publicación en la Sombra de Arteaga y acorde al artículo 21 crea "LA AGENCIA".

Asimismo, se establece que las relaciones laborales entre la Agencia y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para

José Sánchez

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and notes]
atención y colaboración

sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

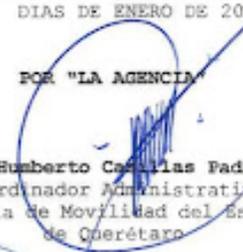
Con lo anterior el "STSEPE" y "LA AGENCIA", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSEPE", manifestando el "STSEPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 17 DIECISIETE DIAS DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.

FOR EL "STSEPE"

FOR "LA AGENCIA"

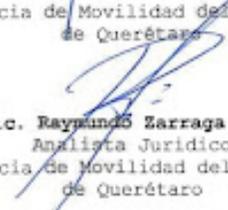

Alejandro Medina Manriquez
Presidente del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección


Lic. Humberto Casillas Padilla
Coordinador Administrativo
Agencia de Movilidad del Estado
de Querétaro


Jared Sánchez Bautista
Secretaría del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección


Lic. María Ivone Contreras
Espinosa
Jefa de Área de Recursos Humanos
Agencia de Movilidad del Estado
de Querétaro


Víctor Hernández Bustos
Secretario del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección


Lic. Raymundo Zarraga Cano
Analista Jurídico
Agencia de Movilidad del Estado
de Querétaro


Lic. Rubén Eyalde Rojas
Apoderado Legal